

ACUERDO MINISTERIAL No. 34-2016

Edificio Monja Blanca: Guatemala, 15 de marzo de 2016.

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los Ministros de Estado ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su Ministerio así como dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con el mismo.

POR TANTO:

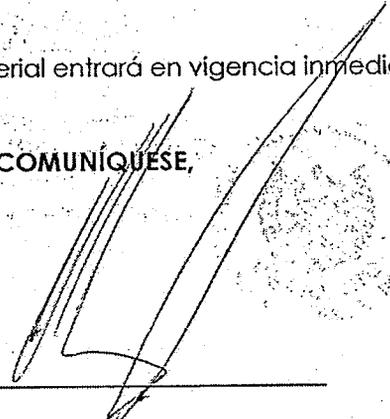
En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 29 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; 7 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Acuerdo Gubernativo 338-2010.

ACUERDA:

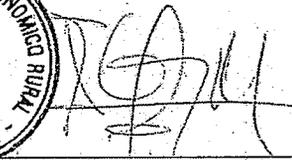
Artículo 1. Aprobar las doce (12) cláusulas que contiene el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE NÚMERO CERO CINCO GUION DOS MIL DIECISEIS (05-2016), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y CRISTINA MAGALY PONCE BEDOYA DE LEONARDO, EN SU CALIDAD DE COPROPIETARIA Y MANDATARIA ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION DEL SEÑOR MANUEL GUILLERMO PONCE BEDOYA, MANDATARIA ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION DE AIDA ESTHER PONCE BEDOYA Y MANDATARIA ESPECIAL CON REPRESENTACION DE JUANA MARÍA PONCE BEDOYA, PARA LA RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA SEDE DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE COBAN, ALTA VERAPAZ DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA LA REGION NORTE-PRODENORTE.**

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia inmediatamente.

COMUNIQUESE,



Mario Estuardo Méndez Cobar
MINISTRO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN



MV José Felipe Orellana Mejía
Viceministro de Desarrollo
Económico Rural



CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO NÚMERO CERO CINCO GUIÓN DOS MIL DIECISEIS (05-2016), CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN Y CRISTINA MAGALY PONCE BEDOYA DE LEONARDO, EN SU CALIDAD DE COPROPIETARIA Y MANDATARIA ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION DEL SEÑOR MANUEL GUILLERMO PONCE BEDOYA, MANDATARIA ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION DE AIDA ESTHER PONCE BEDOYA Y MANDATARIA ESPECIAL CON REPRESENTACION DE JUANA MARÍA PONCE BEDOYA, PARA LA RENTA DEL INMUEBLE QUE OCUPA LA SEDE DE LA OFICINA DEPARTAMENTAL DE COBAN, ALTA VERAPAZ DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE PARA LA REGION NORTE-PRODENORTE.

En la ciudad de Guatemala, el quince (15) de marzo de dos mil dieciséis (2016), **NOSOTROS:** Por una parte, **JOSÉ FELIPE ORELLANA MEJIA**, de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Médico Veterinario, de este domicilio; me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos veintisiete espacio setenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho espacio cero ciento uno (2427 78348 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de **VICEMINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO RURAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN**, como lo acredita con los documentos siguientes: a) Acuerdo Gubernativo de mi nombramiento número uno (1), de fecha veintidós de enero de dos mil dieciséis; b) Acta de toma de posesión del cargo número ochenta y cinco guión dos mil dieciséis (85 2016), de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis; señaló como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima avenida doce guión noventa, Edificio Monja Blanca, zona trece de esta ciudad; que en lo sucesivo podrá ser denominado indistintamente como el "**EL MAGA, EL MINISTERIO o EL ARRENDATARIO**". Y por la otra parte, **CRISTINA MAGALY PONCE BEDOYA DE LEONARDO**, de cuarenta años de edad, casada, comerciante, guatemalteca, con domicilio en el departamento de Alta Verapaz; me identifico con con el Documento Personal de Identificación -DPI- Código Único de Identificación -CUI- número dos mil setecientos cincuenta y cuatro espacio cuarenta y tres mil quinientos quince espacio un mil seiscientos uno (2754 43515 1601), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, de la República de Guatemala; quien actúa en su calidad de **COPROPIETARIA Y MANDATARIA ESPECIAL JUDICIAL CON REPRESENTACION** del señor **MANUEL GUILLERMO PONCE BEDOYA**, lo que acredita con fotocopia legalizada del primer testimonio de la escritura pública número ochenta y ocho (88), de fecha dieciséis (16) de noviembre de dos mil nueve (2009), autorizada por el Notario Oscar Roberto Rosales Gómez, el cual se encuentra inscrito en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial con la inscripción número uno (1) del Poder ciento ochenta y tres mil ochocientos sesenta y cinco guión E (183865-E), con fecha ocho (8) de diciembre de dos mil nueve (2009); y **AIDA ESTHER PONCE BEDOYA**, calidad que acredita con el Mandato Especial Judicial con Representación contenido en el primer testimonio de la escritura pública número setenta y cuatro (74) de fecha veinte (20) de agosto de dos mil nueve (2009), autorizada en la ciudad de Cobán departamento de Alta Verapaz, por el Notario Manuel Antonio Foncea Lam, inscrito con el número cero cero dos mil quinientos sesenta y dos (002562), del Registro de Poderes, de la Delegación Departamental de Alta Verapaz, de la Dirección del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial, con fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil nueve (2009); y como Mandataria Especial con Representación de la señora **JUANA MARÍA PONCE BEDOYA**, lo que acredita con copia legalizada del primer testimonio de la escritura pública número sesenta y cuatro (64), de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince (2015), autorizada en la ciudad de Quetzaltenango por el Notario Miguel Estuardo Miranda Monzón, el cual se encuentra registrado en el Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial con la inscripción numeral uno (1) del poder trescientos cincuenta y cuatro mil trescientos ochenta y siete guión E (354387-E), con fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil

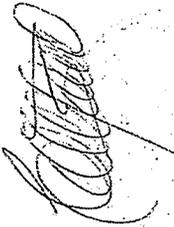


7ª. Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000

quince (2015); señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la segunda (2ª) avenida uno guion cincuenta y cuatro (1-54) zona tres (3) de la cabecera departamental de Cobán, Alta Verapaz; en lo sucesivo me denominaré "**LA ARRENDANTE**". Los otorgantes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación personal antes indicados, así como la calidad con que se ejercita es suficiente conforme a la ley y a nuestro juicio, para la celebración del presente **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, contenido en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: BASE LEGAL. El presente contrato se suscribe con base en lo establecido en los artículos cuarenta y tres (43) inciso "e" y cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República.

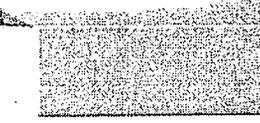
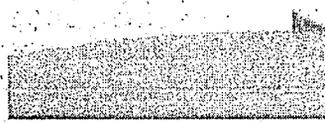
SEGUNDA: DEL INMUEBLE. LA ARRENDANTE, bajo juramento de ley y advertida de las penas relativas al delito de perjurio, declara que ella y sus mandantes son legítimos propietarios del inmueble inscrito en el Registro General de la Propiedad, con finca número cuarenta y tres (43), Folio cincuenta y nueve (59), del libro diecinueve (19) primera serie, como consta en copia simple legalizada del primer testimonio de la escritura pública número setenta y dos (72) autorizada en la ciudad de Cobán, departamento de Alta Verapaz, el veinte (20) de agosto del dos mil nueve (2009) por el Notario Manuel Antonio Foricea Lam, inmueble que se encuentra ubicado en la primera (1ª) calle trece guion cero cuatro (13-04) zona tres (3), de la cabecera departamental de Cobán, Alta Verapaz.


TERCERA: ESTIPULACIONES. Continúa manifestando **LA ARRENDANTE**, que por convenir a sus intereses, por el presente acto da en arrendamiento al **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN** el inmueble identificado en la cláusula anterior, bajo las estipulaciones siguientes: **A) DESTINO:** EL **ARRENDATARIO** destinará el inmueble objeto del presente contrato, para el funcionamiento de las oficinas de la Sede del Programa de Desarrollo Rural Sustentable para la Región del Norte -**PRODENORTE**-, y sin consentimiento expreso de **LA ARRENDANTE**, el mismo no podrá destinarse para uso diferente; **B) PAGO DE SERVICIOS:** Los servicios de energía eléctrica, agua potable y de línea telefónica instalada en el inmueble, serán pagados en forma mensual por cuenta de **EL ARRENDATARIO**; hasta la efectiva fecha de desocupación del inmueble, aun cuando los recibos lleguen en fecha posterior a la desocupación; **C) PLAZO:** El plazo del presente contrato es a partir de la fecha de aprobación por Acuerdo Ministerial, hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016); **D) DE LA RENTA:** El **ARRENDATARIO** pagará a **LA ARRENDANTE**, un monto total de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL QUETZALES (Q.159,000.00)** que ya incluye el impuesto al Valor Agregado-IVA-, monto que será cubierto de la siguiente forma: una amortización de **TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 39,750.00)** y nueve (9) pagos por un valor de **TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 13,250.00)** cada uno, pagos que afectarán las partidas presupuestarias números: 2016 1113 0012 205 11 02 000 003 000 151 1601 52 0405 0008 y 2016 1113 0012 205 11 02 000 003 000 151 1601 11 0000 0000 del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis (2016), o las que en el futuro se asignen para el efecto, según Constancias de Disponibilidad Presupuestaria números 26478665 y 26478640 ambas de fecha 4 de marzo de 2016. El pago se hará efectivo sin necesidad de cobro o requerimiento alguno, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes calendario, previa presentación por parte de la arrendante de la factura correspondiente; **E) MEJORAS:** EL **ARRENDATARIO** no podrá introducir ninguna mejora o modificación en las oficinas sin el consentimiento previo y por escrito de **LA ARRENDANTE**; aquéllas que se autoricen y que por su naturaleza no puedan separarse del inmueble sin detrimento de éste, quedarán a beneficio del mismo sin obligación de indemnización o compensación y las fácilmente separables corresponderán al



7ª Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000

www.maga.gob.gt



ARRENDATARIO, comprometiéndose a que si tiene que tabicar o hacer divisiones internas dentro del área de las oficinas, se harán con el debido cuidado para no dañar pisos ni paredes. En todo caso al desocupar el inmueble arrendado, se tendrá la obligación expresa de reparar o restituir las cosas a su estado anterior, es decir, como se encontraron.

F) PROHIBICIONES: EL ARRENDATARIO no podrá mantener en el inmueble arrendado, sustancias inflamables, salitrosas, explosivas, corrosivas o que pongan en peligro las mismas; cambiar el destino de este arrendamiento; no ceder los derechos de este contrato, ni subarrendar total o parcialmente el inmueble objeto de esta contratación.

CUARTA: LA ARRENDANTE queda enterada que la renta que se le pague estará afectada a las obligaciones fiscales y tributarias que regulan las leyes vigentes del país.

QUINTA: DECLARACIÓN JURADA. LA ARRENDANTE declara bajo juramento, de manera expresa y solemne, enterado de las penas relativas al delito de perjurio, que no se encuentra comprendido en ninguno de los casos a que se refieren los artículos diecinueve (19) numeral diez (10) y ochenta (80) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República.

SEXTA: EL ARRENDATARIO se compromete a permitir el acceso al inmueble dos (2) días antes del vencimiento del contrato, a las personas interesadas en el mismo.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Como requisito previo para la aprobación de presente Contrato Administrativo por Acuerdo Ministerial, "LA ARRENDANTE" deberá constituir a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, mediante fianza otorgada por una institución afianzadora debidamente autorizada para esta clase de operaciones en Guatemala, equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total del Contrato, la cual garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales. El MAGA hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el momento que la "ARRENDANTE" incumpla cualquiera de las obligaciones que se establecen en el presente Contrato Administrativo.

OCTAVA: CLÁUSULA RELATIVA AL COHECHO. Yo el Contratista, manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del título XIII del Decreto número 17-73, del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema de Guatecompras.

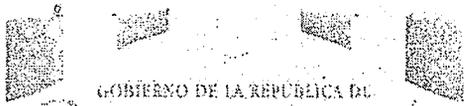
NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado al ocurrir cualesquiera de las siguientes circunstancias: **a)** Por vencimiento del plazo; **b)** Por expropiación del inmueble arrendado; **c)** Si uno de los contratantes incumple con las obligaciones contraídas; **d)** Si **EL ARRENDATARIO** usa el inmueble con fines contrarios a la moral, al orden público o a la salubridad pública; **e)** **EL ARRENDATARIO** podrá dar por terminado el presente contrato según convenga a sus intereses, dando aviso por escrito con treinta (30) días de anticipación.

DÉCIMA: APROBACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato deberá ser aprobado mediante Acuerdo Ministerial de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarenta y ocho (48) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República y artículo veintiséis (26) del Reglamento de dicha Ley, Acuerdo Gubernativo número mil cincuenta y seis guión noventa y dos (1056-92).

7^a Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000

www.maga.gob.gt





GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,
GANADERÍA Y ALIMENTACIÓN

DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS: Los otorgantes manifestamos expresamente que nos sometemos a las leyes de la República de Guatemala en todo lo relacionado al presente contrato; asimismo, convenimos que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivado de la interpretación, aplicación y efectos del presente contrato, serán resueltos directamente, de mutuo acuerdo entre las partes; pero si no fuese posible llegar a un acuerdo, la cuestión o cuestiones a dilucidarse se someterán a la jurisdicción de los tribunales que estipulan los artículos ciento dos (102) y ciento tres BIS (103 BIS) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República.

DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN. Los otorgantes manifestamos que aceptamos todas y cada una de las cláusulas del presente contrato. Leído íntegramente lo escrito y enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo ratificamos, aceptamos y firmamos en cuatro (4) hojas de papel bond tamaño oficio con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.



JOSÉ FELIPE ORELLANA MEJÍA
Viceministro de Desarrollo Económico Rural

CRISTINA MAGALY PONCE BEDOYA DE LEONARDO
Arrendante

AG/MARIELA

7^a Avenida 12-90 zona 13, edificio Monja Blanca, PBX: 2413-7000

www.maga.gob.gt

